

Expediente: **662/16**

Carátula: **IGUENES MIGUEL ENRIQUE C/ PEREA FRANCISCO Y OTROS S/ DAÑOS Y PERJUICIOS**

Unidad Judicial: **JUZGADO EN LO CIVIL Y COMERCIAL COMÚN II**

Tipo Actuación: **DECRETOS**

Fecha Depósito: **25/08/2023 - 04:48**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

27144658545 - *SEGURO BERNARDINO RIVADAVIA COOP. LTDA., -DEMANDADO*

20085187679 - *PEREA, FRANCISCO-DEMANDADO*

20270175865 - *COOP. DE TRAB. DE TRANSP. AUTOM. DE PASAJ. 9 DE JULIO LTDA., -DEMANDADO*

90000000000 - *ARIAS, JESUS WALTER-POR DERECHO PROPIO*

90000000000 - *MATURANA CONTTI, JOAQUIN-POR DERECHO PROPIO*

20085187679 - *PEREZ, MANUEL OSCAR-POR DERECHO PROPIO*

20253202026 - *IGUENES, MIGUEL ENRIQUE-ACTOR*

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

Juzgado en lo Civil y Comercial Común II

ACTUACIONES N°: 662/16



H20702627388

JUICIO: IGUENES MIGUEL ENRIQUE c/ PEREA FRANCISCO Y OTROS s/ DAÑOS Y PERJUICIOS EXPTE: 662/16

CONCEPCION, 18 de agosto de 2023.-

Proveyendo lo pertinente, se hace constar que se encuentran cumplidos los plazos indicados en los artículos 23 y 24 de la ley 5.480. Asimismo y conforme sentencia de fecha 30/05/2023, se encuentran fondos depositados en autos de acuerdo a la constancia bancaria acompañada por la suma de \$73.000. Atento a que los montos habidos no alcanzan a cubrir la totalidad de los honorarios regulados al letrado solicitante, corresponde librar orden de pago debiendo prorratar las sumas existentes entre capital y aportes previsionales.

Agréguese la constancia de opción de afip y de inexistencia de deuda alimentaria a cargo del requirente.

En consecuencia, líbrese orden de pago en favor del letrado Manuel Oscar Pérez DNI: 8.518.767, CUIL: 20-08518767-9 por la suma de \$66.364 en concepto de pago de honorarios regulados en autos.

Las sumas dadas en pago deberán extraerse de la cuenta judicial N°560809552927755, CBU N°2850608750095529277555 , abierta a nombre de los presentes autos y a la orden de este Juzgado y Secretaría en el Banco Macro S.A., Sucursal Concepción.

De la cuenta judicial indicada ut-supra deberá debitarse, en favor de la Caja de Previsión y Seguridad Social para Abogados y Procuradores, la suma de \$6.636 en concepto de pago de aportes de ley 6059 a cargo de la obligada al pago de los honorarios (10%).

Por otra parte, de la suma de dinero dada en pago al letrado deberá debitarse la suma de \$5.309,12 también en favor de la Caja de Previsión para Abogados y Procuradores de la Provincia de

Tucumán, en concepto de aportes de ley 6059 a cargo de la parte beneficiada de los honorarios (8%).

Las sumas debitadas en concepto de aportes de ley 6059 deberán transferirse a la cuenta Corriente N° 3-622-0010000553-1, CBU N° 2850622330001000055312, CUIT N° 33-53964515-9 a nombre de la Caja de Previsión y Seguridad Social para Abogados y Procuradores de Tucuman.-

Comuníquese la presente a la Caja de Previsión y Seguridad para Abogados y Procuradores de la Provincia de Tucumán a efectos de que tome conocimiento del pago de honorarios ordenado en autos, como así también de los aportes a efectuar por el beneficiario.- ACC

Actuación firmada en fecha 24/08/2023

Certificado digital:

CN=DIP TARTALO Eduardo José, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20220703984

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.